

GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

1. Propósito.

Definir los parámetros generales para la aplicación de la retención en la fuente, retención de iva y retención de ica, por pagos de servicios y compras de acuerdo a la legislación vigente e informar sobre bases que se deben tener en cuenta para la aplicación de retención.

2. Alcance.

Este instructivo está dirigido a todo el personal de Contabilidad, Tesorería, Gestión Compras, Gestión Control Interno y demás procesos.

3. Autoridad y Responsabilidad.

La autoridad es del jefe de Gestión Financiera y Contable, la responsabilidad es de todas las personas del las áreas involucradas.

4. Desarrollo.

A. RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA

I. HONORARIOS

En los honorarios predomina el factor intelectual. El elemento esencial que tipifica los honorarios, para efectos de la retención en la fuente, es el predominio del factor intelectual sobre el puramente mecánico o material en la prestación del servicio.

TARIFA DE HONORARIOS

Los pagos que se realicen en favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean personas jurídicas y asimiladas, es el once por ciento (11%) del respectivo pago o abono en cuenta.

Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta por honorarios o comisiones, sea una persona natural la tarifa de retención es del diez por ciento (10%).

No obstante, lo anterior, la tarifa de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por honorarios y comisiones en favor de personas naturales será del once por ciento (11%) cuando el valor total del pago sea superior a 3.300 UVT \$113.091.000 o cuando los valores parciales acumulados a favor del mismo tercero y girados por la misma empresa, superen 3.300 UVT \$ 113.091.000 en el mismo año gravable, momento a partir del cual se empezaría a efectuar la retención del 11%.

Parágrafo 2 Art 383 ET. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

Parágrafo 3 Art 383 ET. Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

II.SERVICIOS

TARIFA SERVICIOS

La tarifa general por este concepto hasta la expedición del decreto 3310 del 23 de septiembre de 2004 era del 6%. Sin embargo, a partir del 23 de septiembre de 2004, se reduce a la tarifa al 4%, a los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de sujetos obligados a presentar declaración de renta.

Es decir que se debe aplicar retención en la fuente del 4%, cuando:

- 1. Todas las personas jurídicas sujetas a retención.
- 2. Personas naturales cuando:
- a) Si esa persona natural emite factura y cobra IVA sobre el servicio prestado, será declarante y el descuento aplicable será del 4%.
- b) Si la persona emite factura, pero no cobra IVA (porque su servicio no está gravado), debe considerarse a la persona como no declarante y descontar el 6%, salvo que el sujeto exprese dentro de la factura su calidad de declarante, caso en el cual, con esa evidencia, el descuento debe ser del 4%.
- c) Si la persona se anuncia como del régimen simplificado (presenta documento equivalente), se asume como no declarante y por ende el descuento debe ser del 6%.
- d) Cuando el valor total del pago sea superior 3.300 UVT \$ 113.091.000, o cuando los valores parciales acumulados a favor del mismo tercero y girados por la misma empresa, superen 3.300 UVT \$ 113.091.000, en el año gravable.

Se debe tener en cuenta que esta modificación solo afecta el conocido como "servicios en general", de tal manera que los demás conceptos de servicios (transporte, temporales, entre otros) siguen reguladas por las mismas tarifas existentes y conocidas según la tabla de retenciones (Ver anexo tabla de retenciones).

En los servicios el factor intelectual no tiene relevancia. Se entiende por "servicios" para efectos de la retención en la fuente toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o por una persona natural sin relación laboral con quien contrata la ejecución y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y genera una contraprestación en dinero o en especie.



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

En el caso de los subcontratos por trabajos de mampostería, plomería, etc., por tratarse de trabajos simples en los cuales predomina el factor puramente mecánico o material sobre el intelectual en la prestación del servicio, están sometidos a la retención en la fuente por servicios.

La retención debe efectuarse sobre el valor total del contrato, incluyendo los materiales, sin que se configure una venta toda vez que quien encarga la obra (persona jurídica o sociedad de hecho) suministra la materia principal.

III. SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD

A partir del año 2.007 los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos. Serán a la tarifa del 2%, (Art. 392 Inc. 5 E.T).

Observación: tener en cuenta que las cuentas de cobro y/o documento equivalente por servicios personales deben tener anexo el RUT y carta de certificación de condición tributaria.

IV. REEMBOLSO POR COMPRAS Y GASTOS

En el caso de que el trabajador solicite reembolso de gastos, los soportes deben ser expedidos a nombre de la empresa, y para que dichos gastos sean deducibles para la empresa deben efectuar las retenciones del caso.

En el caso de que estas retenciones no hayan sido descontadas por la persona que efectúo el pago, estas serán cargadas a este último.

V. CUANTIAS MINIMAS DE RETENCION

Mediante el decreto 2224 de 2004 (julio 13) se ha derogado expresamente el contenido del artículo 3º del decreto 782 de 1996. Ello significa que, para los fines de la retención del IVA, los agentes retenedores obligatoriamente deberán respetar las bases mínimas, es decir que no les será viable descontar la retención del IVA sobre valores inferiores a los señalados en el reglamento. Es decir que a partir de la fecha queda autorizado el fraccionamiento, en el sentido de calcular la retención en la fuente de manera desagregada por operación, independientemente que en un mismo día se realicen varias operaciones simultáneas.

Para guardar concordancia con lo anterior a partir de la fecha la empresa adoptara lo mismo para el descuento de la retención en la fuente por compras o por servicios, la cual debe hacerse sobre cada operación, sin que proceda la acumulación de operaciones realizadas en una misma fecha.

Como conclusión de lo anterior, solo se aplicara retención en la fuente y retención de IVA cuando supere las bases mínimas establecidas por el Gobierno, es decir para el año 2019, si por ejemplo es una compra de \$400.000 no se efectuará retención en la fuente ya que la base es **\$925.000**, y si un servicio es prestado por



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

\$65.000 tampoco se hará retención en la fuente ya que la base es de **\$137.000** y así sucesivamente de acuerdo a la tabla de retención en la fuente año 2018 (**Ver anexo tabla de retenciones**).

VI. BASE GRAVABLE

La base gravable será la estipulada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Cuando el valor del pago o abono incluya el impuesto a las ventas, dicho valor no hará parte de la base para practicar la retención en la fuente.
- 2. Cuando el descuento este disminuyendo el valor total de la factura, se debe efectuar retención en la fuente sobre el valor neto.
- 3. No se debe disminuir la base de retefuente por el valor de los descuentos condicionados estipulados o no en la factura.
- 4. Cuando en los pagos se involucren gastos de financiación, acarreos o seguros, se efectuará la retención en la fuente sobre el valor total del respectivo pago o abono en cuenta.

VII. VARIOS CONCEPTOS EN UNA SOLA FACTURA

Se debe mirar si el concepto puede ser agrupado como uno solo o si efectivamente son conceptos separados. Por ejemplo, si se paga mantenimiento de vehículo más repuestos, no hay duda que se trata de un solo concepto de servicios por mantenimiento (se aplicara el porcentaje mayor), en cuyo caso se haría la retención por servicios en general sobre el valor total, es decir el 4% o 6% según el caso. Pero si en la factura viene por mantenimiento de un computador y suministro de papelería, no hay duda que son dos conceptos, en cuyo caso se aplicaría la retención en la fuente de manera individual por cada concepto.

VIII. ENTIDADES A LAS CUALES NO SE LES PRACTICA RETENCION Art. 19, 22 y 23 ET

- Autoretenedores
- la nación
- los departamentos y sus asociaciones
- los distritos
- los territorios indígenas
- los municipios
- las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible
- las áreas metropolitanas
- las asociaciones de municipios
- las superintendencias



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

- las unidades administrativas especiales
- las asociaciones de departamentos y las federaciones de municipios
- los resguardos y cabildos indígenas
- los establecimientos públicos
- los establecimientos oficiales descentralizados
- la propiedad colectiva de las comunidades negras
- las demás entidades territoriales
- los sindicatos
- las asociaciones de padres de familia
- las sociedades de mejoras públicas
- las instituciones de educación superior aprobadas por el icfes, que sean entidades sin ánimo de lucro
- los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro
- las organizaciones de alcohólicos anónimos
- las juntas de acción comuna
- las juntas de defensa civil
- las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales
- las asociaciones de exalumnos
- los partidos o movimientos políticos aprobados por el consejo nacional electoral, las ligas de consumidores
- los fondos de pensionados
- los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro.
- los fondos de inversión, fondos de valores y fondos comunes
- los fondos parafiscales agropecuarias y pesqueros
- los fondos de pensiones
- los fondos de cesantías
- las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del ministerio de salud
- los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, siempre y cuando obtengan el permiso de funcionamiento del ministerio de salud directamente o a través de la superintendencia nacional de salud y destinen la totalidad de los excedentes que obtengan a programas de salud conforme a lo establecido en el presente decreto.
- las cajas de compensación familiar (*)
- los fondos de empleados (*)
- las asociaciones gremiales ("*)
- el fondo de promoción turística
- el fondo de reconstrucción del eje cafetero



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

(*) Se debe practicar retención si los pagos corresponden a la realización de actividades industriales comerciales o financieras.

B. RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IVA (RETEIVA)

DUANA Y CIA es responsable del impuesto a las ventas, régimen común para lo cual deberá efectuar retención en la fuente sobre IVA de acuerdo a la legislación vigente, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **I. DEFINICIÓN:** La retención en la fuente del impuesto sobre las ventas es un mecanismo de control creado por la ley, cuyo objetivo es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas.
- **II. CAUSACION:** La retención en la fuente a titulo del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados, deberá efectuarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.
- III. CUANTIAS MINIMAS: Igual procedimiento que para retención en la fuente.
- IV. BASE GRAVABLE: Igual procedimiento que para retención en la fuente.

V. CÁLCULO Y CONTABILIZACION:

Ejemplo 1:

GRAN CONTRIBUYENTE COMPRA A REGIMEN COMUN MERCANCIA POR \$1.000.000 + IVA 16%

CUENTAS	DEBITO	CREDITO	
1435	1,000,000		
2408	160,000		
2365		25,000	RETEFUENTE 2,5% DEL SUBTOTAL (ANTES DE IVA)
2367		24,000	RETEIVA 15% DEL IVA
2368		7,700	RETEICA 7,7*1000 DEL SUBTOTAL (ANTES DE IVA)
2205		1,103,300	VALOR A PAGAR



GFC – IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

GRAN CONTRIBUYENTE PAGA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO A SERVIAIRES SAS \$700.000 + IVA 16%

CUENTAS	DEBITO	CREDITO	
5145	700,000		
2408	112,000		
2365		28,000	RETEFUENTE 4% DEL SUBTOTAL (ANTES DE IVA)
2367		16,800	RETEIVA 15% DEL IVA
2368		7,000	RETEICA 10*1000 DEL SUBTOTAL (ANTES DE IVA)
2205		761,000	VALOR A PAGAR

VI. AGENTES DE RETENCION:

1. Los responsables del régimen común (GRANDES CONTRIBUYENTES), cuando adquieran bienes o servicios gravados de personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común.

VII. RETENCION A REGIMEN COMUN

1. Cuando los responsables pertenecientes al régimen común (GRANDES CONTRIBUYENTES) del impuesto sobre las ventas, adquieran bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común, deben retener el 15% del valor del IVA facturado, es decir se descontara del valor a pagar.

Debe elaborarse una nota de contabilidad, que servirá de soporte al registro de la transacción y de la retención en la fuente, la cual debe contener:

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presté el servicio.
- Fecha de la transacción.
- Descripción especifica de los artículos o servicios gravados adquiridos.
- Valor total de la operación
- Monto de la retención asumida.

VIII. OBLIGACIONES AGENTE RETENEDOR:

- a) Efectuar la retención en la fuente de acuerdo con los porcentajes previstos.
- Llevar una subcuenta de la cuenta retenciones en la fuente, denominada impuesto a las ventas retenido, la cual se acreditará con las retenciones practicadas y se debitará con los pagos mensuales que por dicho concepto se efectúen.
- c) Expedir en el mes de febrero de cada año un certificado al responsable en donde se discriminen todas las retenciones practicadas y se debitara con los pagos mensuales que por dicho concepto se efectúen.



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

- d) Presentar declaración y pagar las retenciones efectuadas, por periodos mensuales, en el formulario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y dentro de los plazos que anualmente señale el Gobierno Nacional.
- e) Para los agentes retenedores del impuesto del sobre las ventas, deberán expedir un certificado dentro de los 15 días siguientes al bimestre en que se practico la retención.

IX. CONTENIDO DEL CERTIFICADO:

- a) Fecha de expedición del certificado.
- b) Periodo bimestral y ciudad donde se practicó la retención.
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- d) Dirección del agente retenedor.
- e) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Monto total y concepto de la operación (venta de bienes gravados o prestación de servicios), sin incluir IVA.
- g) Monto del IVA generado en la operación.
- h) Porcentaje aplicado y cuantía de la retención efectuada.
- i) Firma del agente retenedor y su identificación.

X. DEVOLUCIÓN O ANULACIÓN DE OPERACIONES:

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención en la fuente por impuesto sobre las ventas, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones, del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los dos periodos inmediatamente siguientes.

En los casos de retenciones en la fuente del IVA, practicadas en exceso, el agente retenedor aplicara el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior. En todo caso podrá reintegrar tales valores, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

<u>C.</u> <u>RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE ICA (RETEICA)</u>

I. MARCO LEGAL: : Mediante **Ley 14 de 1983 Art. 32** el congreso nacional establece: El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.



GFC - IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

AUTORIZACION LEGAL CALI:

De acuerdo con la Ley 14 de 1983 Art. 32 el municipio de Santiago de Cali establece en el Decreto extraordinario 0259 del 06 de Mayo 2015 Art. 71 El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

II. APLICACIÓN: se debe practicar a todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos en la ciudad correspondiente a las entidades o personas naturales que involucren almacenes, talleres, oficinas de negocios comerciales.

III. BASE GRAVABLE: estarán sometidos en Cali a esta retención los pagos así:

Compras: 15 UVT (\$34.270) = \$514.000 Servicios: 3 UVT (\$34.270) = \$103.000

IV. TARIFAS: Es importante tener en cuenta que existen tarifas diferentes en cada municipio (Ver anexo

tabla de retenciones).

ANEXO TABLA DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA, IVA E ICA

TAB	LA RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2019	UVT	Base	Tarif as
	SALARIALES	A partir de UVT	Base	Tarif as
1	Aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, y categoria empleados -Aplica hasta el 28 de Febrero de 2017- Posterior a esta fecha desaparece la categoria de empleados, y la tabla será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$ 3.256.000	Tabla del Art.3 83 del ET
2	Indemnizaciones salariales empleado sueldo superior a 10 SMMLV (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13	N/A	\$ 1	20%
	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	Base	Tarif as

A				
	Ш	MA		
	W	W	1529	
		LLLA	ATA.	I.TDa.

GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT - 04 VERSIÓN 14
RETENCIONES	PAGINA 1 DE 15

ANDICAMENTOS,	SECTION / FOURTH INCOMES	RETENCIONES		1 1	DE 15
3		os y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago ersona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$ 1	11%
4	una perso contratos los ingres	os y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea na natural (Art. 392 Inc 3), sera del 11% Para que se firmen en el año gravable o que la suma de os con el agente retenedor superen 3.300 uvt .700 Uvt año 2017). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$1	10%
5	software. contribuye obligados compleme Parágrafo	Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a entes con residencia o domicilio en Colombia a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y entarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 p, para no declarantes la tarifa se aplica segun lo o en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
6	implemer suministr elaboració personaliz consultorí Parágrafo	dades de análisis, diseño, desarrollo, ntación, mantenimiento, ajustes, pruebas, ro y documentación, fases necesarias en la on de programas de informática, sean o no rados, así como el diseño de páginas web y a en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 o para no declarantes la tarifa aplica segun lo lo en el numeral 4	N/A	\$ 1	3,5%
7	diferentes	s de consultoria y administración delegada s del numeral 6. (Cuando el beneficiario sea una urídica o asimilada) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	11%
8	No declar	s de consultoria y administración delegada P.N. rantes (La tarifa sera del 11% si cumple con los equisitos del numeral 4) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	10%
9	En los co celebrado departame , el Distrito empresas noventa p remunera	ntratos de consultoría de obras públicas os con personas jurídicas por la Nación, los entos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios o Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las industriales y comerciales del Estado posea el por ciento (90%) o más de su capital social cuyo ción se efectúe con base en el método de factor dor. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	N/A	\$1	2%
10	infraestru pública o p a favor de	s de consultoría en ingeniería de proyectos de actura y edificaciones, que realicen las PN o PJ privado, las sociedades de hecho, y demás entidades PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$ 1	6%
11	Contratos infraestru presentar Uniones te	s de consultoría en ingeniería de proyectos de actura y edificaciones, a favor de PN No obligadas a declaración de Renta. La retencion para PN o emporales Sera del 6% en los casos señalados en el . DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$1	10%



GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE GFC – IT - 04 VERSIÓN 14 PAGINA 1 DE 15

		1		001
12	Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%	N/A	\$ 1	6%
	SERVICIOS	A partir de UVT	Base	Tarif as
13	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 137.000	4%
14	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 137.000	6%
15	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.	4	\$ 137.000	1%
16	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 925.000	3,5%
17	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	4	\$ 137.000	1%
18	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 137.000	1%
19	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AlU Mayor o igual a 4 uvt). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 137.000	2%
20	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.	4	\$ 137.000	2%
21	Arrendamiento de Bienes Muebles. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	N/A	\$ 1	4%
22	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 925.000	3,5%
23	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 925.000	4%
24	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 925.000	3,5%
25	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	4	\$ 137.000	3,5%
26	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625	N/A	\$1	2%



GFC – IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

		COMPRAS	A partir de UVT	Base	Tarif as
27	DUR 1625	y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE 5 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 925.000	2,5%
28		y otros ingresos tributarios en general NO ANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1 .	27	\$ 925.000	3,5%
29	procesam retención tipo federa	e bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin iento industrial . Con procesamiento aplica la por compras, o en las compras de café pergamino ación DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.	92	\$ 3.153.000	1.5%
30	Compra d	e Café Pergamino o cereza. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.	160	\$ 5.483.000	0.5%
31	distribuido	e Combustibles derivados del petróleo a favor de ores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1.2.4.10.5.	N/A	\$ 1	0.1%
32	Adquision	de Vehiculos. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9	N/A	\$ 1	1%
33		e oro por las sociedades de comercialización nal. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9	N/A	\$ 1	1%
34		on de Bienes raices para vivienda de habitación por as 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	\$ 685.400.000	1%
35		on de Bienes raices para vivienda de habitación sobre de las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	\$ 685.400.000	2,5%
36	•	on de Bienes raices uso diferente a vivienda de b. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 925.000	2,5%
37	juridica (A	ón de activos fijos por parte de una persona natural o .rt. 398, 399 y 368-2 E.T.) o venta de bienes s vendedor persona natual. DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.	N/A	\$ 1	1%
		OTROS	A partir de UVT	Base	Tarif a
38	_	stablecimientos comerciales que aceptan como pago las tarjetas débito o crédito. DUR 1625 Art.	N/A	\$ 1	1,5%
39	Loterías, F	Rifas, Apuestas y similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.1.	48	\$ 1.645.000	20%
40		btenidos por el propietario del caballo o can en hípicos o similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.4.	N/A	\$ 1	10%
41		n independiente de juegos de suerte y azar. Los liarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT 1 E.T.)	5	\$ 159.300	3%
42	Îndeminiz	aciones diferentes a las salariales y a las percibidas das contra el estado (Art. 401-2 E.T.)	N/A	\$ 1	20%
43		ntos Financieros Provenientes de titulos de renta fija, ados en el Decreto 700 de 1997. DUR 1625 Art.	N/A	\$ 1	4%

DHANA		GESTIÓN FINANCIERA Y CONTAE	_	GFC – IT - 04 VERSIÓN 14 PAGINA 1 DE 15	
ANDRIVAEALIS.	CHARTING, INC. 1994 HOUNTS HELDINGS RETENCIONES				
44	Rendimie 1625 Art.	ntos financieros en general Art. 395, 396 y DUR 1.2.4.2.5	N/A	\$ 1	7%
45		nos financieros provenientes de títulos de ación en moneda extranjera DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56	N/A	\$ 1	4%
46		provenientes de las operaciones realizadas a través nentos financieros derivados. Dcto 2418 de 2013 Art.	N/A	\$ 1	2,5%
47		originados en operaciones activas de crédito u nes de mutuo comercial. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85	N/A	\$ 1	2,5%
48	anteriores entidades Colombia	os y participaciones gravadas año gravable 2016 y s, No declarantes residentes, sociedades u otras s extranjeras, por personas naturales sin residencia en y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran s en Colombia DUR 1625 Art. 1.2.4.7.1.	N/A	\$ 1	33%
49		os y participaciones gravadas año gravable 2016 y s. Declarantes. DUR 1625 Art. 1.2.4.7.1.	1400	\$ 47.978.000	20%
50	encuestas jurídicas,	dades de estudios de mercado y la realización de s de opinión pública que se efectúen a las personas las sociedades de hecho y las demás entidades DUR 1.2.4.3.1.	N/A		4%

RETENCION DE IVA

51	Compra de bienes gravados con IVA	27	\$ 925.000	15% del
50	0 1	4	A 407 000	Iva
52	Servicios gravados con IVA	4	\$ 137.000	15% del
				lva

RETENCION ICA CALI

53	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	UVT	Base	Tarifa
54	Fabricación de sustancias químicas, laboratorios de drogas de uso humano	15	\$ 514.000	6,6*1000
55	Fabricación de equipos científicos E instrumentos de óptica	15	\$ 514.000	6,6*1000
56	Otras actividades industriales	15	\$ 514.000	6,6*1000
57	ACTIVDADES COMERCIALES			
58	Droguerías, farmacias y depósitos de droga	15	\$ 514.000	3,3*1000
59	Distribuidores de productos hospitalarios	15	\$ 514.000	3,3*1000
60	Supermercados que vendan alimentos, drogas y similares	15	\$ 514.000	5,5*1000
61	Demás actividades comerciales	15	\$ 514.000	7,7*1000



GFC – IT - 04 VERSIÓN 14

RETENCIONES

PAGINA 1 **DE** 15

62	ACTIVIDADES DE SERVICIO	UVT	Base	Tarifa
63	Contratistas de construcción	3	\$ 103.000	3,3*1000
64	Restaurantes, cafeterías, hoteles, clubes sociales	3	\$ 103.000	8,8*1000
65	Consultoría profesional	3	\$ 103.000	6,6*1000
66	Establecimientos que prestan el servicio de transporte	3	\$ 103.000	3,3*1000
67	Seguros	3	\$ 103.000	10*1000
68	Clínicas y similares, rayos x, hospitales	3	\$ 103.000	10*1000
69	Empresas funerarias, crematorios	3	\$ 103.000	10*1000
70	Agencias de turismo, de viajes	3	\$ 103.000	10*1000
71	Agencias de vigilancia	3	\$ 103.000	10*1000
72	Arrendamiento de equipos	3	\$ 103.000	10*1000
73	Aseo y limpieza	3	\$ 103.000	10*1000
74	Demás actividades de servicio	3	\$ 103.000	10*1000

DATOS GENERALES

CONCEPTO	AÑO 2018	AÑO 2018
Salario mínimo	\$ 781.242	\$ 828.116
Auxilio de transporte	\$ 88.211	\$ 97.032
Sanción mínima.	\$ 332.000	\$ 343.000
Valor UVT	\$ 33.156	\$ 34.270

IMPUESTO DE TIMBRE

Timbre Nacional (6000 UVT)	\$ 198.936.000	\$ 205.620.000
----------------------------	----------------	----------------